

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 8307 7 de junio de 2017

Ref. Expediente N° NC2017/0005528

Señor(a)
OMYA INTERNATIONAL AG

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

- Las reivindicaciones 1 y 7 no son claras porque presentan términos generales tales como: *“material de polvo”* (Reiv. 1 y 7), *“aglutinante de polímero”* (Reiv. 1 y 8), *“unidad mezcladora”* (Reiv. 1), *“material compactado”* (Reiv. 1 y 7), *“anhídrido succínico mono-sustituido”*, *“ácido succínico mono-sustituido”*, *“productos de reacción salina”* (Reiv. 1), los cuales aunque corresponden a términos conocidos, abarcan una extensa gama de posibilidades, de tal manera que sugieren de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones o modificaciones. Se sugiere sustituirlas por un término preciso o un rango concreto.
- En las reivindicaciones los términos *“al menos”* (Reiv. 1, 4, 6), *“alta velocidad”*, *“reducir”*, *“por debajo”* (Reiv. 1), *“uno o más”* (Reiv. 1, 5) son imprecisos y/o relativos, por lo cual no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere eliminarlos o sustituirlos por términos precisos o rangos concretos.
- La reivindicación 1 hace referencia a resultados a obtener o efectos como lo es: *“hasta la formación de un material compacto”*, lo cual no es permitido para caracterizar la invención, ya que incluiría no sólo la solución propuesta por la solicitante sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales que contribuyen a la obtención de ese efecto.
- La estructura de la reivindicación 1 y 6, tiene más de un enlace gramatical al referir *“que comprende”*, lo cual no permite distinguir claramente el objeto que busca proteger.
- La reivindicación 1 tiene por objeto un proceso, sin embargo aunque muestra la secuencia de etapas técnicas no enseña las etapas técnicas con sus condiciones técnicas (temperaturas, flujos, presiones, etc.), por todo lo anterior

Oficio N° 8307 7 de junio de 2017

Ref. Expediente N° NC2017/0005528

estas reivindicaciones no son claras. Se sugiere realizar las aclaraciones respectivas o definir la invención por sus características esenciales y estructurales, teniendo en cuenta de no modificar o ampliar la material ya divulgada.

- La reivindicación 10 que tiene por objeto un producto presentan una falsa dependencia ya que dependen de las reivindicaciones 1 a 9 que tiene por objeto un proceso, lo cual no es permitido, las reivindicaciones dependientes son particularidades de la reivindicación independiente de la cual depende, lo cual no sucede en este caso.
- La reivindicación 10 que tienen por objeto un producto caracterizado en términos de un proceso, se encuentra mal definido, ya que no presenta la secuencia lógica de pasos con sus condiciones técnicas esenciales estructurales de carácter tangible. Se sugiere realizar las aclaraciones del caso.
- Las reivindicaciones 11, 16 y 18 indica el uso que puede darse al producto reivindicado, el cual no es una característica técnica que defina a la invención. Se sugiere eliminarlo.
- La reivindicación 17 que tiene por objeto un producto *“una composición polimérica”* presentan una falsa dependencia ya que depende de la reivindicación 10 que tiene por objeto un producto *“material compactado”*, lo cual no es permitido, las reivindicaciones dependientes son particularidades de la reivindicación independiente de la cual depende, lo cual no sucede en este caso.
- La reivindicación 19 que tiene por objeto un producto *“Un producto polimérico”* presentan una falsa dependencia ya que depende de la reivindicación 10 que tiene por objeto un producto *“material compactado”*, lo cual no es permitido, las reivindicaciones dependientes son particularidades de la reivindicación independiente de la cual depende, lo cual no sucede en este caso.
- La reivindicación 20 que tiene por objeto un producto *“Un artículo”* presentan una falsa dependencia ya que depende de la reivindicación 19 que tiene por objeto un producto *“producto polimérico”*, lo cual no es permitido, las reivindicaciones dependientes son particularidades de la reivindicación independiente de la cual depende, lo cual no sucede en este caso.
- El capítulo reivindicatorio no es conciso porque contiene un excesivo número de reivindicaciones independientes, lo cual hace difícil definir cuál es el objeto que se busca proteger.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Oficio N° 8307 7 de junio de 2017

Ref. Expediente N° NC2017/0005528

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: JULIE JOHANNA BARRERO BUSTAMANTE
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ